

CONTRATO No. RNPN-18/2024

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTA ELÉCTRICA, AÑO 2024"
SI-26/2024 – RNPN

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
actuando en mí calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente contrato mi representado se denominará indistintamente: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE O EL RNPN"; y por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de GRUPO MANTECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO MANTECH S.A. de C.V., con número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que en lo sucesivo del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el contrato de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTA ELÉCTRICA, AÑO 2024", conforme al documento de Solicitud de Propuestas de Servicios a través de Subasta Electrónica Inversa número SI – VEINTISEIS / DOS MIL VEINTICUATRO – RNPN, documento que en adelante también podrá denominarse Documento de Solicitud de Oferta; y, en razón de la adjudicación, según Acuerdo de Junta Directiva número

UN MIL TRESCIENTOS DOS, celebrada el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, en su punto número OCHO, por medio del cual, se adjudicó a la Contratista por medio del método de Subasta Electrónica Inversa, de forma total el proceso SI- VEINTISÉIS / DOS MIL VEINTICUATRO - RNPN, denominado: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTA ELÉCTRICA, AÑO 2024 - SEGUNDA CONVOCATORIA. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, el Lineamiento para el Método de Contratación de Subasta Inversa y cualquier otro aplicable al presente Contrato, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), el Documento de Solicitud de Ofertas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA UNO. DEFINICIONES: Se tomarán en consideración las definiciones establecidas en la Sección II "Instrucciones a los Oferentes" numeral uno del Documento de Solicitud de Ofertas. CLÁUSULA DOS. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que permita conservar en óptimas condiciones el Generador Eléctrico marca GENERAC modelo PLY100 de 100Kva de potencia y ATS, que posee el RNPN dentro de su infraestructura y garantizar su funcionamiento óptimo y así evitar posibles contratiempos que puedan afectar las actividades institucionales debido a la falta de mantenimiento. CLÁUSULA TRES. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) El Documento de Solicitud de Oferta; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Certificación de Punto de Acta Sesión de Junta Directiva del RNPN de adjudicación, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador de contrato; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Contratante, h) Garantía(s), i) Modificaciones del Contrato, j) Prorrogas del Contrato, k) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, si fuere aplicable; l) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. CLÁUSULA CUATRO. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de

financiamiento del presente contrato es mediante Fondo General. CLÁUSULA CINCO. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por el objeto de este contrato, el RNPN pagará a la Sociedad Contratista un monto total de hasta SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, detallado de la siguiente manera: para el mantenimiento preventivo hasta DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, monto resultado de la subasta; y para el mantenimiento correctivo hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, monto disponible para este mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el requerimiento. El financiamiento del presente contrato será con fondos del fondo general del presupuesto dos mil veinticuatro. Queda expresamente definido que la forma de pago será un solo pago, de acuerdo al servicio proporcionado, es decir, el RNPN se compromete a cancelar únicamente el servicio requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. Procedimiento de pago: la forma de pago será crédito de treinta a sesenta días calendario posteriores a la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción recibido a satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la Contratista, estos serán los documentos autorizados por parte del Administrador del Contrato, para la autorización del pago. a) FACTURACIÓN ORDINARIA: La forma de facturación será a nombre de: Registro Nacional de las Personas Naturales, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América, en el caso que el Contratista emita factura ordinaria, deberá presentarla en la Unidad de Tesorería del RNPN, situada en la tercera planta del Edificio Carbonell I, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, San Salvador, para la emisión del respectivo Quedan. La factura deberá presentarse conjuntamente con el acta de recepción donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Contratista y firmada por el Administrador del Contrato, el Administrador del Contrato deberá remitir en físico copia de dichos documentos a la UCP del trámite de pago anteriormente citado realizado por el contratista. b) FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: En el caso que el

contratista emita factura electrónica, deberá enviar ésta a la Unidad de Tesorería al siguiente correo electrónico: facturaelectronica@rnpn.gob.sv, con copia al correo del administrador del contrato y a la UCP al correo ucp@rnpn.gob.sv, el cual deberá enviarse conjuntamente con el acta de recepción, donde se haga constar que el servicio o suministro ha sido recibido a entera satisfacción, debidamente firmada y sellada por el Contratista y firmada por el Administrador del Contrato, ambos documentos en formato PDF. Para ambas formas de pago será responsabilidad del Administrador de Contrato remitir copia de las Actas de Recepción a la UCP, Artículo ciento sesenta y dos literal e) de la Ley de Compras Públicas y copia de la factura correspondiente a la recepción del servicio o suministro. Cuando la contratista envíe correos electrónicos, deberá identificar en el asunto el número y nombre del proceso y el nombre de archivo deberá identificarlo con el número del contrato y el nombre de la Contratista. Tanto en la facturación ordinaria como electrónica, en cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios - IVA, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio o suministro, el método de pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y al precio establecido en la oferta. El pago puede realizarse a través de:

a) Pago electrónico: se realizará a través de depósito a cuenta del Contratista, es necesario que el proveedor presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas: número de cuenta bancaria en la que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras o cuenta bancaria de cualquier banco que la Institución establezca como opción. b) Pago con Cheque: se realizará cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante o si el Contratista opte por esta vía de forma voluntaria. **CLÁUSULA SEIS. VI. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: La vigencia del contrato es a partir de la fecha de suscripción del presente

contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y el plazo de ejecución será el mismo periodo establecido en la vigencia del presente Contrato. **CLÁUSULA SIETE. LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** Forma de entrega del servicio: Mantenimiento preventivo: el cual se realiza una vez durante la vigencia del contrato, coordinado por medio del Administrador del Contrato. Si al momento de realizar el Mantenimiento Preventivo existiera la necesidad de proceder a efectuar reparaciones o cambio de repuestos se deberá de enviar la cotización respectiva la cual deberá ser aprobada por el Administrador de Contrato para su Mantenimiento Correctivo. El proveedor deberá poseer un servicio de mesa de ayuda que funcione siete días por veinticuatro horas durante la vigencia del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Plazo de entrega del servicio: a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Lugar de Entrega: El servicio se brindará en las oficinas del Local-A3, ubicado en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, Centro Comercial COOPEFA, San Salvador, San Salvador Centro. El Administrador del Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas de entrega por motivos de conveniencia institucional, debiendo informar oportunamente al contratista, pudiendo además efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Todo lo anterior, con base a la sección II "Instrucciones a los Oferentes" letra G numeral 20, letra I numeral 28; a la sección III "Especificaciones Técnicas" del Documento de Solicitud de Oferta y a la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **CLÁUSULA OCHO. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN pagará al contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA NUEVE. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a facilitar la adquisición del objeto del presente contrato, conforme a la Sección III, de la Solicitud de Ofertas; los mantenimientos preventivos y correctivos deben incluir

repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra los cuales se desglosan a continuación: GENERADOR ELÉCTRICO MARCA GENERAC MODELO PLY100 DE 100KVA DE POTENCIA Y ATS. El servicio de mantenimiento debe incluir las siguientes especificaciones: La Contratista deberá poseer un servicio de Mesa de ayuda que funcione siete días por veinticuatro horas por trescientos sesenta y cinco días, para el manejo de incidentes. La Contratista deberá poseer una plataforma en línea (WEB), donde al ingresar se pueda tener acceso a los informes de mantenimiento preventivos realizados en tiempo real. El mecanismo a utilizar para interponer un requerimiento o reclamo será por medio de una llamada telefónica, correo electrónico o personalmente, al Centro de Atención de Requerimientos (Mesa de Ayuda) de la contratista. El cumplimiento de los tiempos de atención (SLA) pactados será contado a partir del momento de recepción del requerimiento por la contratista en su centro de atención y será de una o dos horas máximo para tiempo de respuesta y de cuatro horas para atención en sitio y resolución. La contratista deberá entregar y mantener actualizada una lista que contenga los parámetros de configuración del Generador Eléctrico. Los mantenimientos preventivos deben incluir todos los insumos necesarios para realizarlos La Contratista deberá brindar el siguiente mantenimiento a los equipos: Generador Eléctrico PLY100 de 100kVa y ATS. El servicio de mantenimiento preventivo debe incluir: Cambio de aceite SAE 15W40 para diésel, cambio de filtros de aire (motor), cambio de filtros de combustible, cambio de filtros de aceite, cambio de refrigerante de sistema hidráulico de enfriamiento, pintado de sistema de escape (si es requerido), limpieza interna y externa de la caseta acústica. Durante el mantenimiento preventivo se deberán realizar las siguientes tareas: Revisar el nivel de aceite, inspección de la existencia de fugas, revisar y registrar la presión de aceite a la temperatura de operación, inspeccionar las condiciones de la toma de aire y los ductos y su correcta operación, revisar los filtros de aire por condición y seguridad, apretar las abrazaderas y los soportes como lo requieran, inspección de salida de turbocargador (de existir), boquilla y tubos por condiciones y seguridad, apretar las abrazaderas y soportes como la requieran, dar servicio a los respiradores del Carter y drenaje de la caja de aire como se requiera, revisar y registrar la restricción de aire de admisión,

inspeccionar los múltiples de suministro de combustible por fugas, condición y seguridad, revisar la operación de las bombas de transferencia, inspeccionar las líneas de combustible del motor, bomba y filtros por fugas, condición y seguridad, revisar y registrar la restricción de combustible de entrada, revisar el nivel de refrigerante, realizar la prueba de presión y revisar posibles fugas, inspeccionar las aspas del ventilador y guardas, soporte por condiciones de seguridad, apretar los sujetadores como se requieran, revisar el panel del radiador por arreglo y limpieza, condiciones y seguridad, revisar la banda de la polea del ventilador por condiciones y tensión adecuada y ajustar o reemplazar si es necesario, revisar y lubricar los rodamientos de la polea del ventilador y la polea loca, y revisar las condiciones y seguridad de los alojamientos, soportes y tensores, apretar los sujetadores como se requiera. Revisar las mangueras y tubos de refrigerante por condiciones adecuadas y seguridad, apretar abrazaderas y soportes como lo requiera, revisar y registrar la temperatura del refrigerante bajo condiciones de operación, revisar los tubos de escape y sus conexiones donde sean accesibles, apretar sujetadores y tornillos de bridas como sea necesario, revisar los soportes del mofle, operar sus drenajes, revisar el turbocargador, abrazaderas y soportes, apretar sujetadores como sea necesario, revisar los cables de la marcha del motor, alambres y conectores por condición y seguridad, apretarlos como se requiera, revisar y registrar el voltaje de flotación de las baterías de arranque y nivel de electrolito, revisar el cargador de baterías por operación y salida, revisar registrar la corriente de funcionamiento de la marcha, revisar los controles eléctricos, terminales de sensores, apretar como se requieran, revisar la operación de la resistencia calefactora del agua, termostatos de control y el contactor de desconexión de presión de aceite, probar todos los dispositivos de protección del motor, revisar y verificar los pernos de anclaje. Revisar los tornillos del acoplamiento flexible, revisar las guardas del ventilador por condiciones y seguridad, revisar las conexiones mecánicas por apriete, condiciones y seguridad, como lo requieran, revisar y registrar el voltaje residual, en vacío y con carga, revisar el ensamble del excitador, estator y campos por limpieza de las líneas e integridad física, revisar las terminales de cables y alambres en el generador por condición y seguridad, probar los dispositivos de protección del generador,

verificar la operación de los controles de encendido automático y manual, verificar la operación y calibración de los instrumentos del generador y el motor, verificar la operación del equipo de generación indicadores asociados, luces y alarmas, revisión de fajas del motor, revisión de mangueras de agua y Diesel, revisión de la versión de software del controlador y actualizar si fuera necesario, se incluye toda la mano de obra necesaria para asegurar la correcta operación del equipo, revisar y ajustar como se requiera la frecuencia y el voltaje del sistema, si al momento de realizar el Mantenimiento Preventivo existiera la necesidad de proceder a efectuar reparaciones o cambio de repuestos se deberá de enviar la cotización respectiva la cual deberá ser aprobada por el Administrador de Contrato para su Mantenimiento Correctivo, lo anterior no limita lo determinado en la Oferta presentada por el Contratista, en cuanto sea más favorable a lo requerido. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN; b) Garantizar y mantener la calidad de los productos y/o servicios; c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo contratado; y d) Permitir que el servicio objeto del contrato, sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato. CLÁUSULA DIEZ. GARANTIA(S). Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de conformidad a los artículos ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de que las Garantías sean emitidas por un banco, sociedad de seguros y/o afianzadoras extranjeras deberán ser emitidas por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. De conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ

por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la vigencia de esta garantía será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinticinco. La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual, conforme al Formulario F SIETE que se proporciona en la sección V Formularios. Si se ampliara el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de cumplir con el artículo ciento veintiséis de la LCP, en el sentido de ampliar esta garantía en la misma proporción, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. Las garantías serán devueltas de acuerdo con al artículo ciento sesenta y dos de la LCP. De conformidad con lo establecido en los artículo ciento veintiséis de la LCP, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y C) En los demás casos establecidos en la LCP y en el contrato. **CLÁUSULA ONCE. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este, además, será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según la Solicitud de Oferta la recepción del servicio, asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, así como también realizar la evaluación de la Contratista. El Administrador de Contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN podrá reprogramar las fechas o el lugar de entrega del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo del Contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos

o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el RNPN, ni la realización del trámite de modificaciones al contrato. Para validar dichos cambios, esto deberá ser comunicado a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega del servicio. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que estos sean subsanados; en caso de incumplimiento, informará oportunamente a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los incumplimientos y el monto de la multa a imponer. Toda acta de recepción debe ir firmada por lo menos por el representante de la Contratista y el Administrador del Contrato nombrado para tal efecto. Con base al artículo ciento sesenta y dos, letra e), de la Ley de Compras Públicas, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva. Para este caso el Administrador de Contrato será el

según

Acuerdo de Junta Directiva número UN MIL TRESCIENTOS DOS, celebrada el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, en su punto número OCHO, anteriormente relacionado. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **CLÁUSULA DOCE. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ciento setenta y cuatro y siguientes de la LCP y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete de la LCP. **CLÁUSULA TRECE. PENALIDADES:** Al no establecerse las penalidades en el Documento de Solicitud de Oferta, tampoco se establecerán en el presente Contrato. **CLÁUSULA CATORCE. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LCP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en

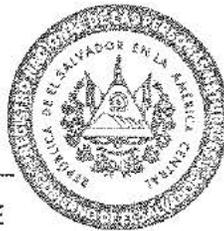
los términos de la LCP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al artículo setenta y seis y ciento setenta y cuatro siguientes de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA QUINCE. MODIFICACIÓN AL CONTRATO Y PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA: El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, por causas imprevistas surgidas durante la ejecución contractual. En caso de modificaciones por incremento, este no podrá exceder del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones, salvo en casos excepcionales donde se justifique la necesidad. Para este trámite de modificaciones y prorrogas en el plazo de entrega se aplicará el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. La contratista deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato así como las demás garantías que resulten necesarias en razón de la modificativa. CLÁUSULA DIECISEIS. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, debiendo el RNPN, emitir la respectiva resolución de prórroga y la contratista deberá ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DIECISIETE. EXTINCIÓN: El RNPN podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las siguientes causales: a) Caducidad; b) Mutuo Acuerdo entre las partes; c) Revocación; y d) Las que establezcan en el presente contrato en concordancia con lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis de la LCP y el artículo sesenta y uno del Reglamento de la LCP. CLÁUSULA DIECIOCHO. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse el acta de recepción definitiva del servicio parcialmente ejecutado y otorgarse el instrumento respectivo en documento privado debidamente reconocido ante Notario Público, tal y como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho de

la LCP. CLÁUSULA DIECINUEVE. RECLAMOS POR FALLAS O DESPERFECTOS. De conformidad al artículo ciento sesenta y dos literal g) de la LCP, si se observare alguna falla o desperfectos relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de su notificación. De no cumplirse con lo establecido o haya subsanado las fallas y/o desperfectos comprobados posterior al plazo establecido por el Administrador del Contrato, se aplicará lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP. CLÁUSULA VEINTE. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA VEINTIUNO. TERMINACIÓN CONTRACTUAL POR PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El RNPN se reserva el derecho de caducar el contrato, si la Superintendencia de Competencia determina que el contratista para su participación y obtención de la adjudicación del presente Contrato, realizó prácticas anticompetitivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintiséis de la LCP. CLÁUSULA VEINTIDÓS. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada o aprobación de la Junta Directiva del RNPN, según corresponda, que formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, en virtud del artículo ciento quince de la LCP, se establece en el caso de que hubiera algún incumplimiento contractual como resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no se entenderá como incumplimiento o

mora de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Si los eventos de caso fortuito o fuerza mayor afectaren significativamente la ejecución del presente Contrato se procederá a la revocación del mismo, en base al artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. **CLÁUSULA VEINTITRES. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS.** Las partes acuerdan someterse a la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia. **CLÁUSULA VEINTICUATRO. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VEINTICINCO. PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN.** La contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren por parte de la Contratante, dudas razonables sobre las operaciones de la Contratista, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo, penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para El Salvador, de conformidad con el derecho internacional, la Contratante

tendrá derecho de terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar por ningún tipo de perjuicio a la parte contratista, debiendo establecerse los acuerdos para finiquitar las obligaciones que a la fecha de la terminación anticipada se encuentren pendientes. CLÁUSULA VEINTISEIS. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el RNPN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y toda otra que accidentalmente puedan llegar a obtener por la ejecución del presente Contrato, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el RNPN lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el RNPN, sus métodos de trabajo, documentación técnica ajena a este Contrato y Proceso de Contratación y todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial del RNPN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLÁUSULA VEINTISIETE. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial del distrito de San Salvador y Capital de la República, a la competencia de cuyos tribunales comunes se someten, facultando al RNPN que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía. Para resolver cualquier conflicto u otra controversia que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver la controversia por arreglo directo entre ellas. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el conflicto o controversia persistiere, las partes emitirán el acta respectiva por medio de la cual se hará constar lo anterior, y resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo la Contratista continuar la prestación de servicios con toda diligencia en estricto cumplimiento de las especificaciones y condiciones de los documentos contractuales, sin poder suspender la prestación de los mismos. CLÁUSULA VEINTIOCHO. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.



LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE

POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA



En el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Ante mf. D _____

FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, _____

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y
Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante

Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número :

y que en lo sucesivo le denominaré indistintamente: "EL CONTRATANTE O EL RNPN"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas

Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; f) Acuerdo de Junta Directiva número UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, la cual contiene en su punto ONCE el Acuerdo por medio del cual la Junta Directiva del RNPN, entre otros acuerda, modificar la delegación al señor Presidente, de conformidad a lo establecido en sesión Ordinaria de Junta Directiva número MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES punto siete, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en el sentido de: a) Modificar la delegación inicial para la aprobación de los resultados de los procesos de contratación (adjudicación y declaratoria de desierto), conferidas en el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Junta Directiva número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, celebrada el nueve de junio de dos mil veintitrés, en su punto número ocho; b) Delegar en el Señor Presidente Registrador Nacional las competencias para inicios de gestiones y otros actos relacionados con las compras públicas que no excedan de DOSCIENTOS CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE en cualquier forma de contratación, con excepción de las aprobaciones de resultados (adjudicar y declarar desierto) y la caducidad, lo cual será atribución únicamente de Junta Directiva; y así también nombrar nuevos o sustitutos para ser miembros al Panel de Evaluación de Ofertas – PEO, o Evaluadores Técnicos, cuando sea necesario, de conformidad a lo estipulado en los artículos dieciocho de la Ley de Compras Públicas- LCP- “Autoridad Competente para Adjudicaciones y Otros”, el cual establece que : La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular notary stamp. The stamp is from the Republic of El Salvador and contains the text: "MICHELLE FELICES FLORES", "NOTARIO", and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR".

dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en la LCP". La delegación deberá otorgarse para los métodos de contratación que no excedan de Doscientos Cuarenta Salarios Mínimos Mensuales del Sector Comercio Vigente y artículo cuarenta y cuatro numeral tres de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece que: *"la competencia de los órganos colegiados podrá delegarse siempre que una ley especial lo autorice"*, por lo que acuerda delegar al señor Presidente Registrador Nacional las competencias para inicio de gestiones y otros actos relacionados con las compras públicas, entre los cuales se encuentra: Subasta Electrónica Inversa, mediante este método de contratación se solicita la autorización para habilitar y emitir los demás resultados cuando el monto estimado de la compra no exceda el equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente. f) Acuerdo de Junta Directiva número un mil trescientos dos, celebrada el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, en su punto número OCHO, por medio se acordó: a) Adjudicar a la parte contratista por medio del método de Subasta Electrónica Inversa , de forma total a la Sociedad GRUPO MANTECH S.A de C.V, el proceso SI-VEINTISÉIS / DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN, denominado: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTA ELÉCTRICA, AÑO 2024 – SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo monto total es de hasta SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, detallado de la siguiente manera: para el mantenimiento preventivo hasta DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, monto resultado de la subasta; y para el mantenimiento correctivo hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, monto disponible para este mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el requerimiento, b) Dar por recibido el informe sobre los resultados del proceso referido, gestionado a través del método de Subasta Electrónica Inversa, c) Instruir a la Asesoría Jurídica para elaborar el contrato respectivo, d) Delegar al Señor Presidente Registrador

Nacional la atribución de suscribir el contrato respectivo, e) Nombrar Administrador de Contrato al

y f) Designar al

Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial sea necesario. Por tanto, el licenciado Fernando José Velasco Aguirre, está plenamente facultado para suscribir el contrato que antecede y actos como el presente; y por otra parte,

[REDACTED]

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial de GRUPO MANTECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, GRUPO MANTECH S.A. de C.V., con número de Identificación Tributaria:

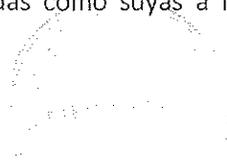
; que en lo sucesivo le denominaré "LA CONTRATISTA",

de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de la escritura pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en éste distrito, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Moisés Ernesto Uceda, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, al número SESENTA Y CUATRO, del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta, que el [REDACTED] en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad GRUPO MANTECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO MANTECH, S.A. de C.V., otorgó Poder Especial Administrativo con Cláusula Especial, a favor de [REDACTED]

en el cual se le faculta para para que actúe en nombre y representación de la Sociedad GRUPO MANTECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO MANTECH, S.A. de C.V, en el que consta que está facultada para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente; el Notario



autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y la personería con la que actúo el señor Israel Arcía Benavides. Y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de Contratación de SI- VEINTISÉIS / DOS MIL VEINTICUATRO - RNPN, denominado: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTA ELÉCTRICA, AÑO 2024 – SEGUNDA CONVOCATORIA, formulado en veintiocho cláusulas, cuyo objeto es la adquisición del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que permita conservar en óptimas condiciones el Generador Eléctrico marca GENERAC modelo PLYCIEN de CIEN KVA de potencia y ATS, que posee el RNPN dentro de su infraestructura y garantizar el funcionamiento óptimo y evitar posibles contratiempos que puedan afectar las actividades institucionales debido a la falta de mantenimiento, según la sección III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del Documento de solicitud de Propuesta de servicios a través de subasta electrónica inverso, el cual también es denominado Documento de Solicitud de Oferta y la oferta adjudicada; que el plazo para el servicio, está comprendido a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; cuyo monto total es de hasta SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, detallado de la siguiente manera: para el mantenimiento preventivo hasta DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, monto resultado de la subasta; y para el mantenimiento correctivo hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios - IVA-, monto disponible para este mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el requerimiento, y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en este mismo distrito y fecha. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las



personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

LIC. FERNANDO JOSE VELASCO AGUIRRE
POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA



